



Carta Normativa 21-0414

14 de abril de 2021

A: ORGANIZACIONES DE MANEJO DE CUIDADO DIRIGIDO (MCOs POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), GRUPOS MEDICOS, MEDICOS PRIMARIOS, FARMACIAS Y PROVEEDORES PARTICIPANTES DEL PLAN DE SALUD DEL GOBIERNO, PLAN VITAL

RE: DEBER DE LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACION

La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) tiene como obligación fundamental supervisar y regular la creación, sostenimiento, acceso y adecuación, y viabilidad a largo plazo de la red de proveedores que sirve a la población Medicaid beneficiaria del Plan Vital del Gobierno de Puerto Rico. ASES se vale de las redes de proveedores creadas por las Organizaciones de Cuidado Coordinado (MCO por sus siglas en inglés) para la provisión de los servicios necesarios a sus beneficiarios. Mantener la viabilidad financiera, solvencia operativa y la calidad clínica de los servicios prestados por dichas redes de proveedores es, como se indica, una meta legalmente ineludible para ASES.

Los grupos médicos primarios (PMG por sus siglas en inglés) son la piedra angular del sistema de cuidado coordinado regulado por ASES. La estabilidad financiera, operativa y de calidad clínica de los PMG es crucial por ser la piedra angular del entramado financiero, operativo y de calidad clínica del plan Vital. Es por tanto indispensable, que el funcionamiento apropiado de los PMG, desde estos puntos de vista, se sostenga de forma consecuente y permanente. Tal normativa está explícitamente expuesta en el contrato entre ASES y los MCO; como contratistas de ASES, los MCO están obligados a proveer y ejecutar mecanismos contractuales que propendan a la adecuada transmisión de información financiera, operativa, y de calidad clínica a los PMG, la que es indispensable para que éstos puedan aquilatar el desempeño de su operación, disfrutar de los beneficios económicos contratados con los MCO en sus respectivos contratos, medir los resultados financieros y de calidad de servicio de sus operaciones y realizar los ajustes necesarios a sus operaciones de conformidad a dicha información. El intercambio apropiado de información

entre los MCO y los PMG es indispensable para la viabilidad financiera de éstos a largo plazo y para alcanzar las metas de calidad de servicio y satisfacción del paciente que sustentan al Plan Vital.

Durante los pasados meses, ASES ha estado en contacto constante con los MCO y PMG para evaluar adecuadamente las características del intercambio de información financiera, operativa y de calidad entre dichas partes. A la luz de esta evaluación, ASES concluye que existen áreas de oportunidad altamente significativas que los MCO deben atender urgentemente de manera que sus obligaciones de entrega de información financiera, operativa y de calidad a los PMG esté conforme con sus contratos con los PMG pero, de mayor importancia aún, esté en plena conformidad con las disposiciones contractuales y reglamentos federales y locales pertinentes que rigen su relación con ASES como contratistas del Plan Vital.

ASES ha concluido que los MCO no han descargado adecuadamente sus obligaciones contractuales y reglamentarias sobre la entrega de la información mencionada previamente a los PMG, provocando ambigüedad, falta de claridad sobre el estado de las finanzas de dichos grupos, y controversias respecto de la solvencia financiera, operativa y de calidad de éstos. Por tanto, los MCO deben mejorar de forma inmediata y sustancial el tipo y calidad de información que entregan a los PMG y a ASES, proveyéndole transparencia y credibilidad reales, y para permitir a los PMG y a ASES tener, oportuna y permanentemente, un cuadro real y aceptable del estado financiero, operativo y de calidad clínica de dichos grupos. ASES, en consecuencia, emite esta Carta Normativa con la intención de reforzar el cumplimiento de los MCO de sus obligaciones contractuales y reglamentarias con ASES de manera que exista una entrega de información altamente eficaz, completa, verificable y oportuna de todos los datos necesarios para el apropiado funcionamiento, operación, solvencia financiera, y calidad clínica de servicio de los PMG.

Serán, por tanto, de aplicación inmediata, y sujeto a los términos y condiciones indicados a continuación, las siguientes normas relacionadas con la entrega de información operativa, financiera y de calidad de los MCO a ASES y de los MCO a los PMG:

1. Será obligación de los MCO proveer una certificación sobre el desembolso a los Grupos Médicos Primarios ("PMG" por sus siglas en inglés), de las partidas de dinero distribuidas al MCO como partidas especiales, a saber; los pagos dirigidos (*directed payments*), administración de los Programas de Calidad y Utilización y los incentivos por ejecución de estos respectivamente, así como cualquier partida asignada por ASES a los MCO como parte de la prima contratada para la prestación de servicios y asunción de riesgo al amparo del contrato entre ASES y el MCO. Los MCO deberán presentar esta certificación a la ASES no más tarde de 30 días luego de realizado el desembolso de dichas partidas a los PMG.

2. Al amparo de la sección 10.1.6.3 del contrato entre ASES y los MCO, tendrán que someter a ASES, previo a su implementación, todo cambio o modificación a las cláusulas del contrato con los PMG. Dicha notificación deberá incluir una descripción del cambio o enmienda propuesta, justificación, o fundamento que justifique dicho cambio y la redacción propuesta para la referida enmienda o cambio. Las enmiendas propuestas serán revisadas por ASES dentro de cuarenta y cinco (45) días del recibo de la enmienda propuesta. En el caso de que ASES determine que los cambios propuestos impactan los derechos y responsabilidades de las partes con respecto a las regulaciones estatales y federales aplicables, ASES podrá solicitar información adicional dentro del referido término.
3. Todos los contratos con los PMG, modelos financieros y data sobre el pago de reclamaciones, denegaciones y reconciliaciones deberán estar disponibles a petición de ASES para lo cual se concederá un período no mayor de treinta (30) días. La ASES tomará las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de dicha información en todo momento.
4. Será contrario al contrato de los MCO con la ASES el no divulgar a los PMG oportunamente, y en ningún caso más allá de ciento veinte (120) días después del cierre del año fiscal inmediatamente previo, la información financiera actualizada con respecto a su desempeño operativo, indicadores de calidad, reconciliación de los fondos contratados, pagos de prestación de servicios primarios, pagos de incentivos y demás ajustes correspondientes. Este requisito será en todo caso sin perjuicio del estricto cumplimiento del MCO de someter a los PMG las reconciliaciones de los fondos en una base mensual y trimestral.
5. Todo MCO estará obligado a divulgar a los PMG contratados por éstas, datos actualizados de su desempeño financiero y de calidad, de estricta conformidad con el término establecido según el contrato entre dichas partes. La información debe contener, en detalle, todas las transacciones que afecten el rendimiento de los fondos contratados, incluyendo estimados de reserva y ajustes retrospectivos y prospectivos proyectados, según aplique. ASES vigilará de forma cercana el estricto cumplimiento de esta obligación.
6. El recobro automático (*set off*) realizado por parte de un MCO contra un proveedor está contractualmente permitido. Sin embargo, en todo caso en que sea procedente dicho recobro automático, el MCO deberá presentar al PMG un estado actualizado, completo y verificable de la facturación, denegaciones, reconciliación y otras sumas devengadas por el PMG de conformidad a su contrato con el MCO que dé lugar al potencial recobro automático contra dicho proveedor. El MCO deberá, además, cumplir con todas las disposiciones de disputas y controversias dispuestas en el contrato entre el MCO y el PMG, así como las disposiciones contractuales aplicable

del contrato con ASES, que puedan ser aplicables como consecuencia de una controversia con el PMG respecto del recobro automático ejercido por aquel.

7. La falta de exigencia del cumplimiento de las disposiciones del contrato entre ASES y los MCO no se entenderá bajo ningún caso como una dispensa o condonación de las obligaciones del MCO de cumplir con las obligaciones contractuales de entrega de información aquí descritas.
8. La violación de cualquiera de las disposiciones anteriores podrá dar lugar a la imposición de sanciones por parte de ASES, incluyendo multas, retención de prima, planes correctivos o la terminación del contrato con el MCO.

ASES confía en la cooperación proactiva de los MCO para la puntual y pronta ejecución de estas normas. Éstas están diseñadas para promover la transparencia y la confianza necesaria respecto de la información financiera, operativa y de calidad clínica entregada por los MCO a los PMG y a ASES, y garantizar que las partes tengan una fuente única, común, y plenamente aceptable de datos para regir y ajustar su relación contractual y económica. ASES proveerá la orientación y monitorias adecuadas a esta Carta Normativa.

Cordialmente,



Jorge E. Galva, JD, MHA
Director Ejecutivo

Ejecutivo